

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de enero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00591-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por la deudora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS, dentro del trámite promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

II. ANTECEDENTES

La señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario

Primero del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: MUNICIPIO DE MANIZALES, JHON EDWARD MEJIA QUINTERO, GUSTAVO MARQUEZ Y MAGNOLIA SANCHEZ DELGADO.

Los días 24 de mayo, 07 de junio, 21 de junio, 24 de julio y 10 de agosto de 2023 se llevaron a cabo las audiencias, dentro de las cuales se presentaron varias objeciones por parte de los apoderados judiciales de los acreedores JHON EDWARD MEJIA QUINTERO, GUSTAVO MARQUEZ Y MAGNOLIA DELGADO SANCHEZ, correspondiéndole a este Despacho el conocimiento de las mismas.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023 el Despacho resolvió las objeciones planteadas, declarando como NO probadas las objeciones relacionadas con la calidad de comerciante de la deudora y la exigencia de documentos que no son necesarios y procedentes las objeciones del estado civil de la señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS y el valor adecuado de las acreencias, requiriéndosele a la solicitante que efectuara las correcciones pertinentes a fin de continuar con el procedimiento.

La señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS presentó nueva solicitud el 14 de noviembre de 2023, en la que efectuó las correcciones requeridas, siendo admitida por el Operador y el 13 de diciembre de 2023 se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por la peticionaria ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la Notaria Primera de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso establece que *“La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva”*, requisito que no se aprecia en la solicitud radicada, en la cual indica que va a adelantar las gestiones pertinentes para en el término de dos años vender sus bienes y cubrir las deudas, sin precisar el día del mes en que se va a dar y como se va a distribuir dicho monto entre los acreedores, lo que genera una falta de claridad sobre su propuesta.
2. Dentro del expediente no se aprecia que la totalidad de los Juzgados donde se adelantan procesos ejecutivos en contra de ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS hayan sido notificados de la existencia del proceso de negociación de deudas, en los términos del artículo 548 del Código General del Proceso, por lo que dicho error debe ser subsanado.
3. Deberá manifestar de manera expresa en la solicitud de negociación de deudas, si las obligaciones tienen codeudores o avalistas, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso.
4. Dentro de la solicitud de negociación de deudas no se incluyó el estado actual de los procesos que se adelantan en contra de la solicitante, datos necesarios conforme al numeral 5 del artículo 539 del Código General del Proceso.
5. Deberá indicar los gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que recaigan sobre los bienes inmuebles enunciados como propiedad de la solicitante, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 539 del Código General del Proceso, información necesaria para tener conocimiento de los bienes que harán parte del inventario.

IV. DECISIÓN

Se ordena devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 013 del 31/01 /2024
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2135336228e44d6148b5333edac004674edfef4199f18d0c82b553ee5b47c0e**

Documento generado en 30/01/2024 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>